

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 23 de Mayo de 1925, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**No cabe resurgimiento sin una fortaleza militar. No olvidemos que nuestra grandeza duele a poderosas naciones.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 54

### AGRUPACIONES INTERMUNICIPALES

El artículo segundo de la Ley de 15 de diciembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 21, establece que el Ministro de la Gobernación podrá acordar agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, al sólo objeto de tener un Secretario común, teniendo en cuenta en todo caso, que los municipios agrupados han de ser limítrofes, no más de tres, ni exceder de 2.000 la totalidad de sus habitantes.

Con el fin de proponer al Ministro de la Gobernación, las agrupaciones que se estimen necesarias o convenientes, al sólo objeto de tener un Secretario común, de acuerdo con lo que en el expresado artículo segundo de dicha ley se establece, vengo en disponer lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, que estimen que tal medida puede y debe ser adoptada, por tratarse de municipios en los que la suma de sus censos de población no exceda de la cifra de 2.000 habitantes, ni sean más de tres los municipios que se agrupen y que éstos sean limítrofes, a base siempre de que las razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más que así lo aconseje el beneficio que la agrupación reporte a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales; remitirán a este Gobierno Civil, en el plazo de OCHO DIAS, la solicitud de agrupación, con informe razonado, justificando la necesidad de agruparse dentro de los requisitos prevenidos para este caso en la repetida ley.

No obstante lo anteriormente expuesto, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, comprendidos en la relación que se publicó en el «B.

Oficial de la provincia del día 12 de Enero en curso, a continuación de mi circular número 23 relativa a las agrupaciones intermunicipales, FORZOSAS, al sólo objeto de tener un Secretario común, así como los Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes se tiene dirigido oficio especial y concreto, por este Gobierno civil sobre dichas agrupaciones forzosas, han de abstenerse de dar cumplimiento al contenido de esta circular relativa solamente a las agrupaciones de índole CONVENIENTE, pero no forzosas.

Lo que se hace público para el conocimiento general de las Autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Enero de 1940. 306

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 55

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

### CIRCULACION DE MERCANCIAS POR FERRO-CARRIL

Para poder aprovechar al máximo el material ferroviario para el transporte de mercancías, recuerdo a todos y de manera especial a los Delegados locales de Abastecimientos que las oportunas solicitudes de vagones deben dirigirse a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que es la que regula el tránsito y distribución de los productos, y, por lo tanto, deben abstenerse los interesados de dirigirse a ningún otro Organismo, ya que las Compañías de Ferrocarriles no podrán cumplimentar otras peticiones que las formuladas en las condiciones que se indican para evitar interferencias e irregularidades en el transporte.

Esta Jefatura, pues, de acuerdo con las instrucciones recibidas, cursará al expresado Centro las so-

licitudes que se le formulen, informando siempre de la necesidad y urgencia del transporte solicitado.

Guadalajara 22 de Enero de 1940. 6637

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 56

### PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 4 (del 22 de Enero al 28 del mismo), son los siguientes:

Norte y Barcelona.	} Papel Madera		
Cádiz, Sevilla, Málaga y Ceuta.			
Palma de Mallorca y Melilla.			
Valencia y Alicante.		1'35	1,40
Precio Oficial.			

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichas capitales.

Guadalajara 25 de Enero de 1940. 6763

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1940 sobre aplicación del artículo 33 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, que fija las tasas a percibir por el Estado en virtud de la recuperación de títulos.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito formulado con fecha 20 de diciembre último por el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, en el que se interesan aclaraciones sobre la valoración que procede dar a los títulos reivindicados por consecuencia de la aplicación de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, a los efectos del artículo 33 de la misma, que fija los derechos del Estado sobre el valor de lo recuperado, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 41 de la indicada Instrucción, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tratándose de títulos españoles cotizables normalmente en las Bolsas de Comercio, se utilizará como base de cálculo el precio de contratación oficiosa correspondiente al día del reconocimiento de la propiedad acordado por el Juzgado o, en su defecto, el último precio oficioso conocido. Una vez restaurada la normalidad bursátil dicho precio será sustituido por la cotización oficial.

2.º Si los títulos carecieran de cotización oficial u oficiosa, regirá la valoración resultante de la última liquidación practicada por la Dirección General del Timbre y Monopolios, conforme al artículo 169 de la Ley del Timbre.

3.º Caso de que los títulos reivindicados fueran extranjeros, se interesará, asimismo, por el Juzgado declaración del Instituto Español de Moneda Extranjera, fundada en la estimación que los títulos registren en los mercados correspondientes.

4.º Los Extractos de inscripción de acciones nominativas serán considerados Resguardos de valores a los efectos de la aplicación del artículo 33 de la Instrucción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y Timbre y Monopolios.

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 21 de Noviembre de 1939.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Distrito Forestal en que participa se ha comunicado al rematante de maderas y leñas de la Dehesa de Solanillos que debe hacer los ingresos correspondientes al señalamiento del año actual y que asciende a la cantidad de 53.889'40 pesetas.

Que se devuelva a Jesús Romera Vázquez la fianza que tiene depositada para responder de un contrato de aprovechamiento de maderas de la Dehesa de Solanillos.

Desestimar la petición de ingreso en la Casa de Misericordia que hace Estéfana García Expósito.

Dejar sobre la Mesa una instancia de los obreros y empleados del Sanatorio Psiquiátrico de La Isabela que fueron despedidos.

Aceptar la propuesta que hace la casa Cardenal de Sigüenza sobre suministro de cajas fúnebres para el Hospital civil.

Interesar del Médico de La Isabela reclame la filiación correspondiente a los enfermos Manuel Larrañaga y Asunción Lozano para pasar el cargo correspondiente a sus familiares.

Interesar también del mismo Médico Director remita filiación de los niños anormales acogidos en aquel establecimiento procedentes de Aravaca.

Comunicar al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Soria que, la cantidad que debe ingresar por el recargo de la décima sobre las contribuciones para remediar el paro obrero, es la correspondiente a los años 1936 y 1937, o sean 84.880'52 pesetas.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta ciudad a Juana Llorente de la Cruz, vecina de Yunque de Henares.

Dejar sobre la Mesa la instancia del señor Marqués de la Vega Inclán, dueño de los edificios donde se halla instalado el Sanatorio de La Isabela.

Idem la de don Manuel Pardo solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir como Médico de la Beneficencia provincial.

Que se comunique al mismo señor que, su petición de quinquenio, se tendrá en cuenta al formular el presupuesto para el año 1940.

Interesar de la Caja general de Depósitos expedir

un duplicado del resguardo correspondiente a la fianza del Depositario que fué de esta Corporación Salvador Blázquez Solignac, por no obrar en esta Corporación el resguardo original de la misma.

Guadalajara 18 de Enero de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

### ACTA NUMERO 10

Sesión del día 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Acuerdos adoptados:

Declarar sujetos a observación a los mozos del reemplazo de 1938 José Román Román, del alistamiento de Alocén; Honorato de la Nieve Bueno, del de Balconete; Saturnino Sotillo de la Casa, del de Valdesaz, y Pedro Sanz Sanz, del de Puebla de Valles; a los del reemplazo de 1939 Alejandro Paramio Palomar, del alistamiento de Durón, y Ovidio Rojo Rojo, del de Valdeavellano; a los del reemplazo de 1941 Leoncio González Mateo, del alistamiento de Mohernando; Juan Pascual Muñoz, del de Muduex; Florentino Pastor Machado, del de Valdearenas; Germán Cabellos López, del de Valdeavellano, y Pedro de Pedro Montero, hermano de Máximo, del de Campisábalos.

Clasificar por virtud de la observación practicada por los señores Vocales Médicos de esta Junta, excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 131 del Reglamento de Reclutamiento vigente, al mozo Gabriel González Andrés, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Iriépal.

Clasificar soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, como comprendidos en el artículo 137 del Reglamento de Reclutamiento vigente, los mozos Gerardo del Olmo Gordo, del reemplazo de 1939 y alistamiento de Mohernando, y Manuel Roldán González, del de 1940 y alistamiento de Atienza.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos en diversos casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos del reemplazo de 1939 Juan García Pinilla, del alistamiento de Orea; Ignacio Martínez Cacharrero, del de Viana de Mondéjar, y Evaristo Perucha Benito, del de Zarzuela de Jadraque; a los del reemplazo de 1940 Florencio Merino Recuero, del alistamiento de Angón, y Pedro Miguel Somolinos, del de Sigüenza; a los del de 1941 Benito Arrazola Gómez, del alistamiento de Checa; Francisco Sanz Lozano, del de Medranda; Nazario Herranz Parrilla, del de Morenilla; Trinitario López Villén, del de Motos; Celso Plaza Juanas, del de Oimeda de Jadraque; Jesús Calle Martínez, del de Setiles, y Clemente Ibáñez Checa, del de Torrubia.

Conceder prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendido en el caso 1.º del artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente y demás disposiciones en vigor sobre estas prórrogas, a Mariano Navarro Aranda, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Jadraque.—Es copia: El Capitán Secretario, Saturnino Concha.

255

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente

Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías los días 8, 14 y 21 de Enero del presente año al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente

### CENTENERA

Reemplazo de 1936.—Luz del Campo San Fidel, hijo de Leandro y Gregoria.

Reemplazo de 1938.—Ignacio Arroyo Aybar, hijo de Andrés y Paz; Leandro Moratilla Abad, de Santiago y Lucía.

Reemplazo de 1939.—Eugenio Abad Ayuso, hijo de Marcos y Modesta; Jesús Alvarez Iñigo, de Zacarías y Rufina; Gregorio Gómez Abad, de Aniceto y Luisa; Pablo Gómez Ventosa, de Florencio y Casimira; Braulio Moratilla Torija, hijo de Luciano y Josefa.

### EL CASAR DE TALAMANCA

Reemplazo de 1938.—Andrés Paino Gutiérrez, hijo de Raimundo y Josefa.

Reemplazo de 1939.—Saturnino Juan Garralón Alcorlo, hijo de Saturnino y Angela.

Reemplazo de 1941.—Angel Fons Ruiz, hijo de Julián y Paula; Pablo Juan González Fernández, de Tomás y Mercedes.

### BUSTARES

Reemplazo de 1937.—Escribano Benito Llorente, hijo de Pablo y Leonor; Mariano Eloy Garrido Torija, de Silvestre y Florencia.

### BOCIGANO

Reemplazo de 1936.—Fidel Aritmendi Mateos, hijo de Rufino y Felipa.

Reemplazo de 1937.—Vicente Epifanio Gimenez Polinio, hijo de Vicente y Gabriela.

### TORRONTERAS

Reemplazo de 1938.—David Garrido Garrido, hijo de Bruno y de Cirila; Santiago Garrido Garrido, de Isaías y Josefa.

Reemplazo de 1936.—Pío de la Torre Guijarro, hijo de Victorio y Teresa; Alejandro García de la Torre, de Hilario y Eugenia.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Archilla, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

El Sotillo, el id. id., por id.

Ciruelas, el id. id., por id.

Aranzueque, el id. id., por id.

El Cubillo, el reparto general de utilidades de 1940, por quince días y tres días más.

Pajares, la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1939, por quince días.

Santiuste, la id. id., por id.

Peralveche, la id. id., por id.

Taravilla, la id. id., por id.

Usanos, la id. id., por id.

Galápagos, la id. id. por id.

Fuencemillán, el proyecto de presupuesto municipal para 1940, por ocho días.

Marchamalo, el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real del segundo semestre de 1939, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

### JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Guadalajara y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez Militar de la Plaza de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarisimo de urgencia que por este Juzgado se instruye con el número 2665, se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio París, natural y vecino de Matillas (Guadalajara), soltero, jornalero de profesión y del cual se ignoran más datos, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento que si

no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado procesado, el que, en caso de ser hallado, será ingresado en esta Prisión de Cifuentes y a mi disposición.

Dado en Cifuentes a 20 de Enero de 1940.—El Juez Militar instructor, Carlos Marcos. 266

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Guadalajara y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez Militar de la Plaza de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarisimo de urgencia que por este Juzgado se instruye con el número 2593, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín López Martín, natural y vecino de Morillejo (Guadalajara), y del cual no se poseen más datos, a fin de que comparezca ante este Juzgado Militar en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, para ser oído y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado procesado, el que en caso de ser hallado, será ingresado en esta Prisión de Cifuentes y a mi disposición.

Dado en Cifuentes a 20 de Enero de 1940.—El Juez Militar instructor, Carlos Marcos. 269

## Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

### A N U N C I O

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Modesto Manzanero Gismera.	51	Maestro.....	Viudo...	Naharros .....	Madrid .....	4-10-39.
Celestino Gutiérrez Alda....	46	Labrador....	Casado .	Fuentelsaz .....	Idem .....	4-10-39.
Francisco Amo Toba.....		Se ignora...	Seignora	Imón .....	Idem .....	4-10-39.
Ricardo Ortega Bravo.....	25	Pastor.....	Soltero .	Padilla de Hita.....	Idem .....	2-11-39.
María Aurora Ramón Sanz..		Se ignora...	Seignora	Rueda de la Sierra.....	Idem .....	22-11-39.
Inés Castro Bermejo.....	24	Sus labores..	Viuda ..	Guadalajara.....	Idem .....	14-12-39.
Perfecta Roy Moreno.....		Se ignora...	Seignora	Turmiel .....	Idem .....	1-12-39.
Magdalena Velasco Roy.....	22	Se ignora...	Seignora	Idem .....	Idem .....	1-12-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Capitán Juez Instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.